

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 245



lunes, 30 de diciembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-245

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia en los municipios de la provincia de Burgos

5

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Aprobación de la memoria valorada para la renovación parcial de la red de saneamiento

12

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

13

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de locales públicos

14

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

15

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas

16

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Aprobación de los padrones cobratorios de suministro de agua potable y alcantarillado y de recogida y tratamiento de residuos. Anualidad 2019

19

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación de la revocación de la delegación en los Servicios de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de la competencia recaudatoria de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración

20

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	21
AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL	
Aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2019	22
AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 y la plantilla de personal funcionario y laboral	23
AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019	29
AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA DEMANDA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	30
AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	31
AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019	32
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	33
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA	
Solicitud de licencia ambiental para explotación de ganado vacuno en Villasuso de Mena	34
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	35
AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2019	36
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado	37
AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio	38



sumario

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	39
JUNTA VECINAL DE CARRASQUEDO DE MENA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	40
JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	41
JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA	
Aprobación definitiva de la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable	42
JUNTA VECINAL DE LA VEGUECILLA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	56
JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE TEZA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	57
JUNTA VECINAL DE LODOSO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	58
JUNTA VECINAL DE LOMA DE MONTIJA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018	59
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	60
Cuenta general del ejercicio de 2018	61
JUNTA VECINAL DE PENCHES	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	62
JUNTA VECINAL DE PRESILLAS	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	63
JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019	64
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	65
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	66



sumario

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS	
Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.270	67
JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	68
JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE LOMAS	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	69
MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	70
MANCOMUNIDAD OCA TIRÓN	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	71

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO DE CAZA NELA	
Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.674 de la Jurisdicción de Trespaderne	72
CLUB DEPORTIVO DE CAZA SAN MIGUEL DE QUINTANA ENTREPEÑAS	
Expediente de prórroga del coto de caza BU-11.058	73



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

D. José Luis M.^a González de Miguel, secretario general de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, certifica:

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 4 de octubre de 2019, de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio y servicio de teleasistencia en los municipios de la provincia de Burgos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, núm. 201, de 22 de octubre de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

I. – CONCEPTO.

Artículo 1. – Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y los servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

II. – OBLIGACIÓN DE PAGAR.

Artículo 2. – La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta ordenanza se establecen.

Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

III. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 3. – La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4. –

1. Se considera renta a la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas reconocidas a favor de la persona dependiente o a favor de otras personas por



su causa; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, que deban aportarse al coste del servicio, según el artículo 11 de esta ordenanza; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias a favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autonómica. Tampoco se computará la asignación económica por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.

En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, se estará a lo que se establezca por el Ministerio competente por razón de la materia.

Artículo 5. –

1. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar, ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años, económicamente dependientes.

En los casos no incluidos en el párrafo anterior, se computará únicamente la renta personal de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

2. Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

4. Las personas menores de 25 años vinculadas al usuario por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de este, a los efectos previstos en este artículo.



Artículo 6. – A efectos de esta ordenanza, por patrimonio se entenderá:

a) Los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, computados según su valor catastral. En los supuestos de cotitularidad, solo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computan los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y normativa tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.

b) Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud del servicio, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y Financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

Artículo 7. – Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3 por 100 de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los valores catastrales que se aprueben en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

En el caso de que, en el ejercicio que se toma como referencia o con posterioridad se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en su situación de pareja de hecho, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

Artículo 8. – Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

IV. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 9. –

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.



– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo y 1 para el resto.

2. Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 10. – Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los art. 3 y 5, y entre 12 meses.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo y 1 para el resto.

Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada dividido por el coeficiente M. En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R - W/M$$

Artículo 11. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda a otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior, al 75%, el de



necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

2. No se añadirán estos complementos en el caso de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

Artículo 12. –

1. Anualmente la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza.

V. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 13. –

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0.00037 \times R/P - 0.212) \times S \times G$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los art. 3 y 5, y entre 12 meses.

– «P» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social en dicho ejercicio.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «S» es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 115 de esta ordenanza, hasta el coste del servicio.



Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.

VI. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 14. –

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia igual o inferior al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 25%.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0014 \times R/P - 0,87) \times G$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el art. 4, y entre 12 meses.

– «P» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social en dicho ejercicio.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. En el caso de que haya varios usuarios en el mismo domicilio, el que tenga la mayor capacidad económica aportará la cuantía calculada según lo establecido en los apartados anteriores. El resto aportará el 25 % de esa misma cuantía. La suma de las aportaciones correspondientes a todos los usuarios no podrá superar el 90 % del coste del servicio.

VII. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 15. – Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

VIII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Servicio de Ayuda a Domicilio.

a) Para el año 2019, el coeficiente M para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es de 0,93.

b) Par el año 2020, el coeficiente M para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es de 0,86.

2. Servicio de Teleasistencia.

a) En el año 2019, recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en



un 12%. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0018 \times R/P - 1,04) \times G$$

b) En el caso de que haya varios usuarios en el mismo domicilio, mientras no se establezca el copago diferenciado para todos ellos, la aportación se calculará de manera conjunta aplicando los criterios establecidos en el artículo 14 al usuario con mayor capacidad económica, e incrementado el resultado en un 25 % por cada uno de los restantes usuarios.

IX. – DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En los ejercicios de referencia posteriores a 2018, cuando existen diferentes porcentajes de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, la actualización del indicador W y del coeficiente P se realizará según lo que disponga la normativa autonómica que sea de aplicación a las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León.

X. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza, y en particular la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio público de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia publicada en el B.O.P. de fecha 6 de octubre de 2016.

XI. – DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *

ANEXO I

Valores del coeficiente G, el indicador W y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 9, 10 y 14.

<i>Año</i>	<i>Coeficiente G</i>	
2018	16,052	
<i>Ejercicio económico de referencia</i>	<i>Indicador W</i>	<i>Coeficiente P</i>
2016	563,13	0,9975
2017	568,77	1,0000
2018	585,84	1,0300

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden del Excmo. señor presidente, que la visa en Burgos a 5 de noviembre de 2019.

V.º B.º

El presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí, el secretario general,
José Luis M.ª González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, se ha aprobado la memoria valorada para la renovación parcial de la red de saneamiento, redactada por el arquitecto don Jesús Carlos Gutiérrez Robles, con un presupuesto de 23.052,09 euros, exponiéndose al público, por un plazo de quince días, para que pueda ser examinada y se presenten, en su caso, las correspondientes reclamaciones.

En Arenillas de Riopisuerga, a 13 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
M.^a Concepción Guerrero Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	56.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	117.670,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	36.164,84
	Total	215.834,84

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	60.000,00
2.	Impuestos indirectos	20.902,97
3.	Tasas y otros ingresos	44.000,00
4.	Transferencias corrientes	44.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.000,00
7.	Transferencias de capital	28.931,87
	Total	215.834,84

Conjuntamente, son aprobadas las bases de ejecución del presupuesto así como la plantilla del personal.

En cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo, se remitirá copia del presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Campillo de Aranda, a 16 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Teodoro Bartolomé Antón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardenajimeno sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de locales públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Los precios públicos serán los siguientes:

<i>Instalaciones municipales</i>	<i>Importe</i>
Salón Taberna (calle Mayor, n.º 8 Cardenajimeno)	25 €/día
Las Escuelas (Calle Juego de Bolos, s/n)	25 €/día
Aula del Ayuntamiento (Calle La Encina, 1)	25 €/día
Centro Cívico. Salón Grande (Avda. de Cardaña, s/n, San Medel)	50 €/día
Sala Taberna (Plaza Mayor, n.º 1, San Medel)	25 €/día

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

Las asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio.

Las actividades cuyo interés sea común a los intereses municipales. Mediante resolución de Alcaldía se podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente en atención al carácter social o de interés general de la actividad programada».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardenajimeno, a 20 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Montes Benedicte



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 3. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota de la tasa por suministro de agua será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

A1. Consumo doméstico:

- Cuota fija anual: 12,00 euros.
- Primer bloque: De 0 a 50 m³: 0,22 euros por m³.
- Segundo bloque: De 50 a 100 m³: 0,33 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 100 m³: 0,57 euros por m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso: 330,46 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardenajimeno, a 20 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Montes Benedicte



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardenajimeno sobre imposición de la tasa por prestación de los servicios de instalaciones deportivas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización para actividades deportivas de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización para actividades deportivas de las instalaciones deportivas municipales: Pista polideportiva cubierta.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario, serán las siguientes:

<i>Polideportivo municipal</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Frontenis/ Pelota en frontón y tenis		
Por cada hora	3,00 euros	10,00 euros
Otros deportes (fútbol sala, balonmano, baloncesto y otros de naturaleza análoga)		
Por cada hora	10,00 euros	15,00 euros
Ficha por iluminación (monedero)	1,00 euro	1,00 euro



Para el uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado, será el alcalde quien autorizará el uso de dichas instalaciones. Dichas autorizaciones se realizarán mediante resolución expresa en la que se hará constar los extremos de la cesión de las instalaciones, los derechos y las obligaciones de los solicitantes, el modo de pago de la correspondiente tasa y la cuantía de las tarifas. Estas se establecerán teniendo en cuenta las del punto anterior y aplicando unos índices correctores en función del número de sesiones deportivas convenidas u otros criterios aportados por los usuarios y aceptados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:

- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

El Ayuntamiento podrá conceder exención para el uso de la instalación a otras administraciones, organizaciones, asociaciones o instituciones para la organización de eventos deportivos, culturales o de otra índole. La exención se otorgará previa solicitud y justificación del interés público.

Se aplicarán tarifas bonificadas a los empadronados en el municipio de Cardeñajimeno conforme a las tarifas establecidas en el artículo 4.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita y conceda la oportuna reserva del servicio. En el caso de que no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Artículo 7. – Normas de gestión.

Para reservar las instalaciones deportivas hay que dirigirse al Ayuntamiento, bien presencialmente, por teléfono o vía email, en el horario que las oficinas municipales estén abiertas.

El pago se efectuará o bien en la Tesorería Municipal, o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Artículo 8. – Normas de utilización.

– Los usuarios deberán de hacer uso de las instalaciones en los horarios fijados por el Ayuntamiento, que como norma general será de lunes a domingo de 9:00 a.m. a 11:00 p.m.

– Los usuarios deberán de usar la instalación evitando los posibles desperfectos y daños en las instalaciones. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en la instalación será directamente responsable, haciéndose cargo de los desperfectos ocasionados.

– Los usuarios menores de edad no podrán obtener la reserva de las instalaciones si no es a través de un adulto. Los menores de 14 años deberán acceder al recinto



acompañados por una persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabiliza de la guardia y custodia del menor en su interior.

– La responsabilidad de los actos cometidos por menores de edad, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

– Se deberá acceder a la instalación con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado deportivo para el pavimento.

– El uso de la instalación será como máximo de dos horas.

– Las reservas se realizarán solo con una semana de antelación.

– Las instalaciones deportivas no se podrán utilizar para otro fin que no sea el deportivo.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardeñajimeno, a 22 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Montes Benedicte



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Don Eloy Alonso Calvo, alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Suministro de agua potable y alcantarillado. Anualidad 2019.
- Recogida y tratamiento de residuos. Anualidad 2019.

El citado padrón y la lista cobratoria se expondrán al público en las dependencias de este Ayuntamiento, a efectos de presentar alegaciones durante el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L. Una vez transcurrida la exposición pública y dentro del plazo de un mes, y con carácter potestativo, podrá presentarse contra la presente resolución el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el alcalde presidente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo en los lugares y en las modalidades establecidas, respectivamente, de acuerdo con los artículos 12 y 23 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24.2 d) del citado Reglamento).

En Cuevas de San Clemente, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde presidente,
Eloy Alonso Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Por acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó la revocación de la delegación, en los Servicios de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, de la competencia recaudatoria de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de los Monteros, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Madrigal del Monte para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 181.017,48 euros y el estado de ingresos a 181.017,48 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Madrigal del Monte, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Roberto Abilio Moral Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2019

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental de 10 de diciembre de 2019, se aprobó lo siguiente:

Primero. – Aprobar la oferta de empleo público para el año 2019, en el que figura la siguiente plaza, creada y dotada presupuestariamente (expediente municipal 393/2019):

- Personal laboral: Peón de servicios múltiples y sepulturero.
- Número de vacantes: Una.

Segundo. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dar publicidad a la presente resolución mediante publicación de anuncio en tablón de edictos municipal y en los Boletines Oficiales que correspondan.

En Melgar de Fernamental, a 10 de diciembre de 2019.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el expediente de presupuesto general para 2020.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 222, de fecha 21 de noviembre de 2019, entre el día 22 de noviembre y el día 16 de diciembre, ambos inclusive, habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, que fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – EL RESUMEN POR CAPÍTULOS DE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS INTEGRANTES DEL GENERAL DE LA CORPORACIÓN.

<i>Ingresos</i>	<i>Previsiones 2020</i>	<i>Previsiones 2019</i>	<i>Variaciones %</i>	<i>Variación</i>
Capítulo 1	15.896.000,00	15.375.765,45	3,38	520.234,55
Capítulo 2	525.000,00	500.000,00	5,00	25.000,00
Capítulo 3	9.827.560,00	9.136.200,00	7,57	691.360,00
Capítulo 4	11.189.899,00	11.071.767,39	1,07	118.131,61
Capítulo 5	215.404,00	190.375,00	13,15	25.029,00
Total operaciones corrientes	37.653.863,00	36.274.107,84	3,80	1.379.755,16
Capítulo 6	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
Capítulo 7	402.900,58	936.707,51	-56,99	-533.806,93
Total operaciones no financieras	427.900,58	936.707,51	-54,32	-508.806,93
Capítulo 8	100.000,00	80.000,00	25,00	20.000,00
Capítulo 9	2.800.000,00	3.360.000,00	-16,67	-560.000,00
Total operaciones financieras	2.900.000,00	3.440.000,00	-15,70	-540.000,00
Total ingresos de capital	3.327.900,58	4.376.707,51	-23,96	-1.048.806,93
Total ingresos	40.981.763,58	40.650.815,35	0,81	330.948,23



Gastos	Previsiones 2020	Previsiones 2019	Variaciones %	Variación
Capítulo 1	17.749.999,87	17.039.076,00	4,17	710.923,87
Capítulo 2	14.192.365,00	14.055.335,15	0,97	137.029,85
Capítulo 3	116.000,00	363.000,00	-68,04	-247.000,00
Capítulo 4	2.028.468,60	1.939.261,00	4,60	89.207,60
Total operaciones corrientes	34.086.833,47	33.396.672,15	2,07	690.161,32
Capítulo 6	3.281.288,00	3.347.878,20	-1,99	-66.590,20
Capítulo 7	713.642,11	1.156.265,00	-38,28	-442.622,89
Total operaciones no financieras	3.994.930,11	4.504.143,20	-11,31	-509.213,09
Capítulo 8	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
Capítulo 9	2.800.000,00	2.650.000,00	5,66	150.000,00
Total operaciones financieras	2.900.000,00	2.750.000,00	5,45	150.000,00
Total gastos de capital	6.894.930,11	7.254.143,20	-4,95	-359.213,09
Total gastos	40.981.763,58	40.650.815,35	0,81	330.948,23

2. – LA PLANTILLA DEL PERSONAL (PRESUPUESTARIA).

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL
AÑO 2020 (a 21-10-2019)

PERSONAL FUNCIONARIO

	Plazas	Denominación	Subgrupo	C.D.	Situación
FUNCIONARIOS/AS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL					
Secretaría Superior	1	Secretario general	A1	30	
Int. Tes. Superior	1	Interventor de fondos	A1	30	
Int. Tes.	1	Tesorero/a de fondos	A1	30	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL					
SUBESCALA TÉCNICA:					
AGT	2	Técnico/a	A1	26	1 vacante
SUBESCALA DE GESTIÓN:					
AGT	1	Técnico/a Gestión	A2	24	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA:					
AGJN	10	Jefaturas de negociado	C1	20	1 vacante
AGAD	4	Administrativos/as	C1	18	
AGAD	5	Administrativos/as	C1	17	2 vacantes
SUBESCALA AUXILIAR:					
AGAU	29	Auxiliares	C2	17	8 vacantes
SUBESCALA SUBALTERNA (EN SEGUNDA ACTIVIDAD):					
AGSB	1	Ordenanza	E* ₁	12 ⁴	

⁴ 1 Ayudante/a jardinero/a en 2.ª actividad.*₁ Agrupación Profesional sin requisito de titulación.



	Plazas	Denominación	Subgrupo	C.D.	Situación
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
SUBESCALA TÉCNICA:					
CLASE: SUPERIOR					
AETS	1	Técnico información	A1	26	Vacante
AETS	1	Letrado/a urbanista	A1	26	
AETS	1	Letrado/a	A1	26	
AETS	1	Letrado/a (1/2 jornada)	A1	26	
AETS	1	Técnico/a en recaudación	A1	26	
AETS	1	Técnico/a en económicas	A1	26	
AETS	1	Psicólogo/a	A1	26	Vacante
AETS	1	Prof. educ. física-director/a IDM	A1	24	
AETS	1	Archivero/a	A1	24	
AETS	1	Jefe de Área de Cultura, Deportes y Festejos	A1	28	
AETS	2	Arquitecto/a	A1	26	
CLASE: MEDIA					
AETM	1	Aparejador/a	A2	24	Vacante
AETM	7	Trabajador/a social	A2	24	6 vacantes
AETM	3	Educador/a	A2	24	3 vacantes
AETM	1	Técnico/a contabilidad	A2	24	
AETM	1	Inspector/a medioambiental	A2	22	Vacante
CLASE: AUXILIAR					
AETA	1	Jefatura de negociado	C1	20	Vacante
AETA	2	Delineantes	C1	18	
AETA	1	Agente tributario	C1	18	
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES:					
CLASE: SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS					
AESEEI	1	Oficial superior	A1	24	Vacante
AESEEI	1	Suboficial	C1	22	Vacante
AESEEI	3	Sargentos	C1	20	1 vacante
AESEEI	6	Cabos	C2	18	3 vacantes
AESEEI	25	Bomberos/as	C2	16	
CLASE: POLICÍA LOCAL					
AESEPL	1	Mayor	A1	26	
AESEPL	2	Inspectores/as	A2	24	1 vacante
AESEPL	2	Subinspectores/as	A2	22	
AESEPL	8	Oficiales	C1	20	3 vacantes
AESEPL	45	Agentes	C1	18	15* vacantes

* De las 15 vacantes 5 en la OPE: 2016 (1), 2017 (1), 2018 (3).



	<i>Plazas</i>	<i>Denominación</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>C.D.</i>	<i>Situación</i>
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS					
AESEO	1	Inspector de obras≠	C2	17	1 vacante
AESEO	1	Oficial fontanería	C2	17	
AESEO	1	Oficial mecánico/a-conductor/a	C2	17	

PERSONAL LABORAL

<i>Puestos trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Situación</i>
1	Arquitecto/a	
1	Arquitecto/a técnico	
2	Psicólogos/as	
1	Médico/a	
1	Ingeniero/a técnico/a de obras públicas	
1	Ingeniero/a técnico/a industrial	
1	Ingeniero/a técnico/a parques y jardines	
3	Trabajadores/as sociales	
1	Técnico/a en turismo	
1	Técnico/a en juventud	
1	Técnico/a agente de igualdad	
1	Ingeniero/a técnico/a medio ambiente	
1	Enfermero/a	
1	Educador/a	
2	Animadores/as socio-culturales	
1	Estimulador/a psicomotricista	Vacante
1	Fisioterapeuta	Vacante
1	Téc. grado medio en informática	
2	Programador/a informática	
1	Diseñador/a gráfico/a	
1	Bibliotecario/a	Vacante
1	Monitor/a educador/a	Vacante
2	Auxiliar Administrativo/a	
1	Auxiliar técnico/a (cuidador/a)	
4	Auxiliar técnico/a cultural	
1	Informador juvenil	
4	Lectores/as de aguas	1 vacante
3	Notificadores/as de 1.ª	
1	Encargado/a de fontaneros/as	1 vacante
1	Encargado/a del personal de oficios	1 vacante



<i>Puestos trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Situación</i>
1	Encargado/a gral. I.D.M.	
3	Jefatura de turno I.D.M.	1 vacante
1	Jefatura de grupo mantenimiento de colegios	
1	Jefatura de grupo electricistas	1 vacante
5	Fontaneros/as oficial 1. ^a	1 vacante
1	Jefatura grupo (albañil of. 1. ^a)	
1	Jefatura grupo mobiliario urbano	1 vacante
11	Albañiles/as oficial 1. ^a	4 vacantes
1	Oficial de 1. ^a de oficio	
1	Albañil/a oficial 2. ^a	1 vacante
1	Telefonista	
2	Mecánicos/as conductores/as oficial 1. ^a	
1	Mecánico/a automoción oficial 1. ^a	
4	Electromecánicos/as oficial 1. ^a	
4	Electricistas oficial 1. ^a	1 vacante
1	Jefatura grupo jardineros/as (oficial de 1. ^a)	1 vacante
9	Jardineros/as oficial de 1. ^a	
1	Carpintero/a oficial 1. ^a	1 vacante
1	Pintor/a oficial 1. ^a	
1	Mantenedor edificios oficial 1. ^a	1 vacante
3	Monitores/as-socorristas de 1. ^a	1 vacante
4	Enterrador/a de 1. ^a	2 vacantes
10	Empleados/as servicios múltiples 1. ^a	4 vacantes
1	Peón	
1	Encargado/a empleados/as limpieza	
8	Empleados/as limpieza (peón)	1 vacante
3	Conserjería (colegios) * ¹	
4	Conserjería (personal laboral 2. ^a act.)	
1	Vigilante jardín botánico (personal laboral en 2. ^a act.)	
3	Ordenanza (personal en 2. ^a act.) * ²	2 vacantes
1	Director servicios musicales	
17	Profesores conservatorio * ³	5 vacantes
6	Monitores de taller * ⁴	1 vacante

*¹ Estas plazas pasarán a segunda actividad en el momento en que vayan quedando vacantes.

*² Reservada a personal en 2.^a actividad.

*³ Contratos indefinidos a jornada completa/tiempo parcial.

*⁴ 4 contratos indefinidos a tiempo parcial y 2 contratos fijos-discontinuos.

PLAZAS EN SEGUNDA ACTIVIDAD DESTINADAS A PERSONAL
FUNCIONARIO O LABORAL *

<i>Puestos trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Situación</i>
4	Conserje	4 vacantes
1	Comunicación y Administración S. Extinción Incendios	

* Su cobertura genera vacante en la plaza de origen. Denominación informativa.

PERSONAL EVENTUAL

<i>Puestos trabajo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Situación</i>
1	Técnico en Información	
1	Técnico	

3. – Aprobar las bases por las que ha de regirse la ejecución de dicho presupuesto, las cuales quedan unidas al expediente.

4. – Aprobar la plantilla del personal funcionario de carrera y personal laboral de este Ayuntamiento.

5. – Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presupuesto resumido por capítulos junto con la plantilla.

6. – Remitir copia a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales y a la Junta de Castilla y León.

En Miranda de Ebro, a 27 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. En caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://modubardelaemparedada.sedelectronica.es>).

De conformidad aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Modúbar de la Emparedada, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Rafael Temiño Cabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 164.800,00 euros y el estado de ingresos a 164.800,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Monterrubio de la Demanda, a 16 de diciembre de 2019.

El alcalde presidente,
Andrés Rocandio Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de diciembre de 2019 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Royuela de Río Franco, a 12 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
María Encarnación Díez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico de 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tórtoles de Esgueva, a 13 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
María Pilar Alejos Nieto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Losa para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 910.000,00 euros y el estado de ingresos a 910.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Losa, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por parte de D. Alfredo Barquín Lavín se ha solicitado licencia ambiental para 28 cabezas de ganado vacuno con sus crías de aptitud cárnica en régimen extensivo (18,48 UGM) en la parcela 6.061 del polígono número 547 de la localidad de Villasuso de Mena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 del R.D. Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

En Villasana de Mena, a 4 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Lorena Terreros Gordón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villafruela, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Rodrigo Álvaro Contreras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2019 del ejercicio de 2019

El expediente número 4/2019 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villariezo para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 13 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	<u>29.000,00</u>
	Total aumentos	37.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>-37.000,00</u>
	Total disminuciones	-37.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariezo, a 16 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación provisional

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://villariego.burgos.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villariezo, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDO

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza de la tasa de cementerio, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 9. – Cuota tributaria.

- A. Sepulturas: 2.100 euros.
- B. Nichos: 900 euros.
- C. Columbarios: 200 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Zazuar, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio Panizares para el ejercicio de 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.348,00
3.	Gastos financieros	120,00
4.	Transferencias corrientes	325,00
6.	Inversiones reales	18.060,00
7.	Transferencias de capital	4.800,00
	Total presupuesto	39.653,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	31.431,00
7.	Transferencias de capital	7.922,00
	Total presupuesto	39.653,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio Panizares, a 5 de diciembre de 2019.

La alcaldesa pedánea,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARRASQUEDO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Carrasquedo de Mena para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.800,00
3.	Gastos financieros	80,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total presupuesto	7.880,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.530,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.350,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total presupuesto	7.880,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrasquedo de Mena, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Pedro Serrano Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA

Aprobados inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019, los presupuestos generales de la Entidad para 2020, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días, periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Cornudilla, a 16 de diciembre de 2019.

El presidente,
Julián Calvo Pedrosillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En Hermosilla, a 10 de diciembre de 2019.

El presidente,
Juan Abel Salazar Cueva

* * *



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO
EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLA (MUNICIPIO DE OÑA-BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la Entidad Local



Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º – La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico-sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º – Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º – Si el abonado no reside en esta localidad podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dada su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.



Artículo 8.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10.º – Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11.º – No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12.º – No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de uso industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías ...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13.º – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14.º – La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.



TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 15.º – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16.º – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17.º – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18.º – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19.º – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20.º – Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21.º – La colocación de los contadores de agua correrá por cuenta de los propios abonados, debiéndose utilizar alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso, una vez instalado por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

Artículo 22.º – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua



sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo anual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc. la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 23.º – La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24.º – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador se harán por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25.º – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26.º – El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.



Artículo 27.º – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo anual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 28.º – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29.º – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los años anteriores y, en su caso, con el del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro año más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30.º – Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.



En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 31.º – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 32.º – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33.º – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento de Recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos años consecutivos, o tres alternos, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 34.º – Al que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35.º – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.



En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36.º – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37.º – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38.º – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39.º – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente reglamento sea calculada.

Artículo 40.º – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41.º – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º – La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.



4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43.º – La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44.º – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45.º – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46.º – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *



ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA
JUNTA VECINAL DE HERMOSILLA

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Hermosilla, con C.I.F.
el/la Presidente/a D., con domicilio en dicha localidad, calle, n.º

De otra, D/D.^a, mayor de edad, con D.N.I., y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

– Liquidación individual por la Junta:

– Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos):

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria	Situación-calle/n.º	Propietario/a
--------------------	---------------------	---------------

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha: / /

Por la Junta Vecinal,

El/la abonado,

* * *



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.



Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – Normas recaudatorias.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Así mismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º – Investigación.

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el reglamento municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio reglamento municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – Tarifas.

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red:

110 euros. Vivienda.

220 euros. Naves industriales.

220 euros. Establecimientos comerciales.

11.2. Tasa por suministro de agua:

11.2.1. Por acometida para vivienda, tasa fija, para aplicar en el periodo de enero a diciembre: 40 euros anuales.



11.2.2. De 16 m³ a 35 m³, tasa variable: 0,15 euros/m³.

11.2.3. De 36 m³ a 50 m³, tasa variable: 0,30 euros/m³.

11.2.4. De 50 m³ a 75 m³, tasa variable: 0,60 euros/m³.

11.2.5. De 75 m³ a 100 m³, tasa variable: 0,80 euros/m³.

11.2.5. De 100 m³ en adelante, tasa variable: 1,60 euros/m³.

11.2.6. Para los usos ganaderos o industriales se añadirá a las anteriores tasas un 20% adicional.

11.2.7. Para usos comerciales las tasas sobre el consumo se liquidarán igual que para las viviendas.

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

Artículo 12.º – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13.º – Disposición transitoria única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14.º – Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA VEGUECILLA

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de diciembre de 2019 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En La Veguecilla, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Eustasio López Merinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE TEZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lastras de Teza para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lastras de Teza, a 16 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Beatriz Ungo Orive



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LODOSO

Habiéndose aprobado inicialmente, en fecha 12 de agosto de 2019, el expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2019, dentro del presupuesto general de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2019 y sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (n.º 161, de 27 de agosto de 2019) y tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la siguiente:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	45.000,00
	Total ingresos	45.000,00
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	45.000,00
	Total gastos	45.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Lodoso, a 12 de agosto de 2019.

El alcalde-pedáneo,
Óscar Alonso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LOMA DE MONTIJA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
n.º 01/2018 del ejercicio 2018*

El expediente 01/2018 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Loma de Montija para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.394,23
3.	Gastos financieros	56,22
6.	Inversiones reales	1.838,10
	Total aumentos	3.288,55

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
5.	Ingresos patrimoniales	1.450,45
8.	Activos financieros	1.838,10
	Total aumentos	3.288,55

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Loma de Montija, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Antonio Vivanco Chaves



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LOMA DE MONTIJA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Loma de Montija para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.750,00
3.	Gastos financieros	280,00
6.	Inversiones reales	19.000,00
	Total presupuesto	42.030,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.000,00
4.	Transferencias corrientes	880,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.920,00
7.	Transferencias de capital	9.230,00
	Total presupuesto	42.030,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Loma de Montija, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Antonio Vivanco Chaves



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LOMA DE MONTIJA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Loma de Montija, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Antonio Vivanco Chaves



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PENCHES

Aprobados inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019, los presupuestos generales de la Entidad para el 2020, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Penches, a 16 de diciembre de 2019.

La presidenta,
Milagros Rotaeché Sáez de Parayuelo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PRESILLAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Presillas para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Presillas, a 30 de noviembre de 2019.

El presidente,
Roberto López Guerrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quecedo de Valdivielso para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 44.500,00 euros y el estado de ingresos a 44.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Valdivielso, a 14 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Fernando García Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 20.000,00 euros y el estado de ingresos a 20.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Riopico, a 16 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Esaú Abel Vallejo Garrachón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/19 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1/19 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla Riopico, a 16 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Esaú Abel Vallejo Garrachón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.270

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a aquellos propietarios de las fincas rústicas de los polígonos 601, 602, 603, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 630 y 632 del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, que pertenecen al coto de caza BU-10.270, cuya notificación ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio, que disponen de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado, en la Junta Vecinal de Santa Cruz de Juarros. De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos del aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.270 por un periodo de diez años o temporadas cinegéticas, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2029/2030.

En Ibeas de Juarros, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Miguel Arribas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa María de Garoña para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.260,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	28.850,00
	Total presupuesto	32.160,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.610,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.100,00
7.	Transferencias de capital	18.450,00
	Total presupuesto	32.160,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María de Garoña, a 10 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José María Martínez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE LOMAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Villamediana de Lomas para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villamediana de Lomas, a 6 de diciembre de 2019.

El presidente,
Jesús Peña Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO

Aprobados provisionalmente por la asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2019, los presupuestos generales de la entidad para el ejercicio 2020 (expediente 52/19), así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 169 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días, periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Oña, a 16 de diciembre de 2019.

El presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD OCA TIRÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Mancomunidad Oca Tirón para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 128.200,00 euros y el estado de ingresos a 128.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Belorado, a 12 de diciembre de 2019.

La presidenta,
Noemí González Madrid



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO DE CAZA NELA

Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.674

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a aquellos propietarios de las fincas rústicas de los polígonos 501 a 511 de la Jurisdicción de Trespaderne, cuya notificación ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio, que disponen de un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado. De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos del aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.674 por un periodo de diez años o temporadas cinegéticas, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2029/2030.

En Trespaderne, a 10 de diciembre de 2019.

El presidente,
Alfonso Nogal de Miguel



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO DE CAZA SAN MIGUEL DE QUINTANA ENTREPEÑAS

Expediente de prórroga del coto de caza BU-11.058

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a aquellos propietarios de las fincas rústicas de los polígonos 552, 553, 554 y 555 del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, que pertenecen al coto de caza BU-11.058, cuya notificación ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio, que disponen de un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado, al Club Deportivo de Caza San Miguel de Quintana Entrepeñas, paseo Comuneros de Castilla, número 5 bajo, 09006 - Burgos. De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos del aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-11.058 por un periodo de quince años o temporadas cinegéticas, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2034/2035.

En Burgos, a 13 de diciembre de 2019.

El presidente,
Arturo Cormenzana Sainz